



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202231401616271

Fecha: 18-08-2022

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Señor

**JUAN DIEGO MONTENEGRO T.**

Coordinador Gestión Estratégica Sectorial

Operadores PILA

[juan.montenegro@gcps.com.co](mailto:juan.montenegro@gcps.com.co)

Bogotá D.C.

ASUNTO: RADICADO N°. 202242301677622 - SOLICITUD ACLARACIÓN APORTES  
SEGURIDAD SOCIAL SERVICIO DÓMESTICO

Respetado señor Juan Diego.

En atención a su comunicación del asunto, en la cual solicita se le aclare:

*“¿Desde qué período es válido reportar el tipo de cotizante 2 (servicio doméstico) en una planilla tipo M referida de S, teniendo en cuenta que la planilla M se implementó con la Res 1747?”*

Sobre el particular con todo comedimiento, nos permitimos dar respuesta a su solicitud, conforme a la normativa vigente que regula el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, en los siguientes términos:

La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, es una ventanilla virtual que permite la autoliquidación y pago integrado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales **de conformidad con la normativa que regula el pago de los mismos**, en la cual, los aportantes reportan la información para cada uno de los subsistemas a los que el cotizante está obligado a aportar para el respectivo periodo de cotización.

Adicionalmente, le informo que el artículo 1 de la Ley 11 de 1988, establece que “A partir de la vigencia de la presente Ley, el trabajador del servicio doméstico que devengue una remuneración en dinero inferior al salario mínimo legal vigente, cotizará para el Seguro Social sobre la base de dicha remuneración”.

Por otra parte, le informo que el artículo 18 de la Ley 100 de 1993, señaló en el inciso cuarto que la Base de Cotización para el Sistema General de Pensiones, en ningún caso podrá ser inferior al monto del salario mínimo legal mensual vigente, **salvo lo dispuesto para los trabajadores del servicio doméstico conforme a lo previsto en la Ley 11 de 1988**.

Excepción que fue modificada por el inciso final del artículo 5o de la Ley 797 de 2003, el cual establece que:

Carrera 13 No. 32-76 Código Postal 110311 Bogotá D.C

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202231401616271

Fecha: 18-08-2022

Página 2 de 2

**"En ningún caso el ingreso base de cotización podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.** Las personas que perciban ingresos inferiores al salario mínimo legal mensual vigente podrán ser beneficiarias del Fondo de Solidaridad Pensional, a efectos de que este le complete la cotización que le haga falta y hasta un salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley". (El subrayado y negrilla es nuestro).

Razón por la cual, a partir de la vigencia de la Ley 797 de 2003, esto es, a partir del 29 de enero del año 2003, los trabajadores del servicio doméstico deben cotizar al Sistema de Seguridad Social Integral sobre el salario mensual, sin que esta base pueda ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo anteriormente expuesto, me permito informarle que en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, es permitido reportar el tipo de cotizante “2 – Servicio Doméstico” a partir del periodo de cotización de febrero de 2003 en adelante (fecha de entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003), a través de los tipos de planilla “J - Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial”, “M - Planilla de mora” o “S - Planilla servicio doméstico”, teniendo en cuenta que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA y la malla de validación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se encuentran parametrizadas para permitir que en el campo Ingreso Base de Cotización el valor mínimo reportado corresponda a un salario mínimo legal mensual vigente.

Cordialmente,

**Jackeline Becerra Castro**  
Subdirectora de Pensiones y Otras Prestaciones

Elaboró: **MariaV**

Revisó/Aprobó: **JackelineB**